

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

FEMINISTAS
DE
PUEBLO ♀

Capítulo I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación FEMINISTAS DE PUEBLO se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. La Asociación se constituye sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Duración.

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

Son fines de la asociación:

- a) Crear una red de mujeres de ámbito regional
- b) Fomentar la formación feminista en el ámbito rural
- c) Articular ejes políticos de actuación en torno al feminismo que puedan trasladarse a la consecución de la equidad de género.
- d) Visibilizar las problemáticas y los estudios sobre las mujeres rurales o de ámbito rural para detectar sus necesidades
- e) Visibilizar el trabajo de las mujeres del ámbito rural
- f) Denunciar los obstáculos que las mujeres rurales tenemos en todas las áreas.
- g) Propiciar, a través de diferentes mecanismos, cambios en la legislación regional, provincial o local que conduzcan a la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres en el territorio.
- h) Contribuir a la eliminación de la violencia de género en el mundo rural.
- i) Establecer redes de apoyo con otras asociaciones u organizaciones con fines similares.

j) Profundizar y poner en valor la teoría feminista a la hora de propiciar cambios positivos en nuestra sociedad.

k) Fomentar la creación de espacios y experiencias culturales y de ocio con perspectiva feminista

l) Promover sinergias entre el movimiento feminista y el ecologista en lo que se ha dado en llamar Ecofeminismo.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines descritos se realizarán las siguientes actividades:

a) Reuniones formativas e informativas acerca del feminismo y ecofeminismo.

b) Actividades de asesoramiento en materia de feminismo y violencias de género.

c) Divulgación y sensibilización de las desigualdades de género.

d) Participación en convocatorias y actividades reivindicativas a nivel local, provincial, regional y nacional.

e) Elaboración de Propuestas feministas y ecofeministas junto con las Asociaciones hermanas y para las Administraciones Públicas

f) Organización de Encuentros Feministas con temática cultural, de ocio o de estudio.

Artículo 5. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio social queda establecido en C/ Guiomar Manrique de Lara, 28 de Almagro (13270). Ciudad Real.

La Asociación tiene un ámbito general de actuación regional y un ámbito local de actuación a través de sus Agrupaciones Municipales.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. Composición.

La Asociación estará gestionada y representada por el Consejo de Representación, integrado por personas que reúnan la condición de socias, se hayan prestado voluntarias al puesto y hayan sido refrendadas por la Asamblea General. La duración de la representación será de dos años, prorrogable en caso de que dos tercios de las personas socias así lo decida.

Todos los cargos que componen el órgano de representación serán no remunerados¹.

Forman parte del Consejo de Representación: la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y cuantas Vocalías sean necesarias para que estén representadas todas las Agrupaciones Municipales.

Artículo 7. Baja del Consejo.

Las personas que forman el Consejo podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al propio Consejo, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. No obstante, las/los miembros del Consejo de Representación que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas/os, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan

Artículo 8. Reuniones y quórum de constitución del Consejo de Representación

El Consejo de Representación se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de la mitad más una de las personas que integren el Consejo. La reunión quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, quedará reservado a la Presidencia el voto de calidad.

¹ art. 11.4.LO 1/2002

Artículo 9. Facultades del Consejo de Representación

Las facultades del Consejo se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares del Consejo:

- a) Dirigir las actividades sociales y supervisar la gestión económica (tesorería) y administrativa (secretaría) de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas asociadas y mediar en conflictos
- e) Nombrar delegaciones para lo que se requiera
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socias.
- g) Velar por la transparencia y la rendición de cuentas
- h) Elevar a la Asamblea la propuesta de creación de nuevas Agrupaciones Municipales

Artículo 10. La Presidencia

La Presidenta tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el Consejo así como dirigir las deliberaciones de ambos órganos;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Consejo.

Artículo 11. La Vicepresidencia

La Vicepresidenta sustituirá a la Presidenta en ausencia de esta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que ella.

Sus atribuciones particulares (portavocía, enlaces de comunicación) vendrán determinadas en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 12. La Secretaría

La Secretaria tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de personas asociadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de los Consejos y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13. La Tesorería

La Tesorera recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidenta.

Elaborará un balance anual de ingresos y gastos que será entregado al Consejo con la periodicidad que establezca la Asamblea General.

Artículo 14. Las Vocalías

Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Consejo de Representación, así como las que nazcan de las Agrupaciones Municipales o comisiones de trabajo que el propio Consejo les encomiende.

Actuarán como representantes o portavoces de las Agrupaciones Municipales en las Asambleas provinciales y las reuniones del Consejo.

Artículo 15. Procedimiento para la cobertura de vacantes en el órgano de Gobierno o Consejo de Representación

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros del Consejo serán cubiertas provisionalmente por dichos

miembros hasta la elección definitiva de la persona sustituta por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 17. Reuniones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La **ordinaria** se celebrará una vez al año y dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las **extraordinarias** se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando el Consejo lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.

Artículo 18. Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de comienzo y terminación de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior a una hora.

Artículo 19. Forma de deliberar y de tomar acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella al menos un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por consenso. En caso de que este no se alcance, se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas asociadas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de ellas, para los siguientes supuestos²:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 20. Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión del Consejo y de las Agrupaciones Municipales
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros del Consejo.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias que quedarán reflejadas en Acta
- e) Disolver la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Disponer o enajenar los bienes
- h) Revocar a las personas integrantes del Consejo de Representación
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 21. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto las siguientes especificaciones:

² Mínimos establecidos por el artículo 12. apdo. d) L:O:1/2002

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Asuntos sobrevenidos de necesaria resolución

La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se hará con un plazo mínimo de 48 horas a través de mensajería instantánea o correo electrónico. En la convocatoria quedará fijado el lugar, fecha, hora de comienzo y terminación, Orden del Día y modalidad de reunión (presencial o virtual). La reunión quedará constituida cuando se consiga el mismo quórum que para las Asambleas Ordinarias.

CAPÍTULO IV

SOCIOS/AS

Artículo 22. Socios/as de la Asociación.

Adquirirán categoría de socias aquellas personas mayores de 18 años con capacidad de obrar³ que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación “Feministas de Pueblo” y cumplan los presentes Estatutos.

Artículo 23. Clases de socias.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán las que ingresen después de la constitución de la Asociación y cumplan los presentes Estatutos.
- c) De honor, las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedoras de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

³ En las Asociaciones Juveniles la edad para poder ser miembro de las mismas es la comprendida entre los catorce años cumplidos y treinta sin cumplir. (R.D.397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles. B.O.E. núm.102, 28-4-88).

Artículo 24. Baja de la Asociación.

Las personas socias serán dadas de baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Consejo.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones marcadas por estos Estatutos y/o desobediencia a los mandatos de la Asamblea General.

Artículo 25. Derechos de las personas asociadas.

Las socios/as de número y fundadoras tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación "Feministas de Pueblo" en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Derecho al sufragio activo y pasivo
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a las miembros del Consejo en aras al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Obligaciones de las personas asociadas.

Las socias fundadoras y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y del Consejo.
- b) Abonar las cuotas que se fijen en Asamblea General.
- c) Asistir al menos al 70% de las Asambleas Ordinarias que se convoquen y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo/puesto que ocupen.

Artículo 27. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación “Feministas de Pueblo” serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. Patrimonio.

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 150 € (ciento cincuenta euros).

Artículo 29. Régimen financiero.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar en la primera semana de cada mes de octubre, de forma que la rendición de cuentas coincida con la celebración del Día Internacional de las Mujeres Rurales, el 15 de octubre.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 30.

La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 31.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines de índole feminista y que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Almagro, a _____ de _____ de 2019

FIRMAS DE LAS FUNDADORAS

PRESIDENTA

Dña. Cristina Cancho Moreno

D.N.I. 02902243B

VICEPRESIDENTA

Dña. Ana María Ortega Torres

D.N.I. 52389224P

SECRETARIA

Dña. Rosario Alises Valdelomar

D.N.I.01102335Z

TESORERA

Dña. Clorinda Yvonne Tejada Chauca

D.N.I. 05985285H

VOCAL

Dña. M^a Elena Arenas Cruz

D.N.I. 05649992L

VOCAL

Dña. M^a Ángeles Lorente Pérez-Cejuela

D.N.I.70346588F